

ÍNDICE**Pág.****JUJUY**

Resolución General D.P.R. 1.451/16

2**TUCUMÁN**

Resolución General D.G.R. 126/16

2

Resolución General D.G.R. 127/16

3**LA PAMPA**

Resolución General D.G.R. 37/16

3

JUJUY

RESOLUCIÓN GENERAL D.P.R. 1.451/16

S.S. de Jujuy, 25 de noviembre de 2016

B.O.: 5/12/16 (Jujuy)

Vigencia: 5/12/16

Provincia de Jujuy. Régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre los importes acreditados en cuentas bancarias. Operaciones excluidas. [Res. Gral. D.P.R. 1.076/03](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorporar como incs. t) y u) del art. 6, de la Res. Gral. D.P.R. 1.076/03, el siguiente texto:

“t) Los importes que se acrediten en concepto de aranceles y tributos en las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias de la provincia de Jujuy, a nombre de los encargados titulares de los Registros Seccionales del Automotor, utilizados en forma exclusiva para movimiento de fondos públicos.

u) Las acreditaciones provenientes de los rescates de Fondos Comunes de Inversión, constituidos por el titular de la cuenta, siempre que los mismos se hayan constituido con fondos previamente acreditados en cuentas a nombre del mismo titular”.

Art. 2 – La presente resolución general tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 – De forma.

TUCUMÁN

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 126/16

S.M. de Tucumán, 30 de noviembre de 2016

B.O.: 1/12/16 (Tucumán)

Vigencia: 1/12/16

Provincia de Tucumán. Impuesto sobre los ingresos brutos. Convenio Multilateral. Anticipo 10/16. C.U.I.T. terminadas en 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Declaraciones juradas y pagos. Se consideran presentadas e ingresados en término hasta el 17/11/16, inclusive.

Art. 1 – Considerar presentadas e ingresados en término las declaraciones juradas y los pagos que se efectuaron hasta el 17 de noviembre de 2016, inclusive, de aquellas obligaciones tributarias correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral, anticipo 10/16, con N° de C.U.I.T. terminado en 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

Art. 2 – De forma.

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 127/16
S.M. de Tucumán, 2 de diciembre de 2016
B.O.: 6/12/16 (Tucumán)
Vigencia: 6/12/16

Provincia de Tucumán. Régimen excepcional de facilidades de pago. [Ley 8.873](#). Obligaciones tributarias vencidas entre el 1/4 y el 31/8/16, inclusive. Se consideran cumplidas en tiempo y forma hasta el 29/12/16, inclusive. Nueva prórroga.

Art. 1 – Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del art. 3 de la Ley 8.873, considéranse cumplidas en tiempo y forma, a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias que se abonaron o se abonen como plazo límite hasta el día 29 de diciembre de 2016, inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el art. 50 del Código Tributario provincial, conforme con lo dispuesto en el tercer párrafo del citado art. 3, cuyos vencimientos operaron a partir del 1 de abril, y hasta el 31 de agosto de 2016, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

Art. 2 – Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante Res. Gral. D.G.R. 128/15 y su modificatoria, de los intereses y accesorios que correspondan, así como también de las sanciones y toda acción que posea esta autoridad de aplicación respecto de las obligaciones citadas en el artículo anterior.

Art. 3 – De forma.

LA PAMPA

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 37/16
Santa Rosa, 31 de octubre de 2016
B.O.: 11/11/16 (La Pampa)
Vigencia: 11/11/16

Provincia de La Pampa. Régimen de sinceramiento fiscal. Impuesto especial por la exteriorización de obligaciones fiscales provinciales. [Ley 2.936](#) y [Dto. 3.531/16](#). Formularios. Su aprobación. Planes de facilidades de pago. Su vencimiento.

-PARTE PERTINENTE-

Formularios

Art. 1 – Aprobar los formularios que corren agregados como Anexos I a V de la presente según el siguiente detalle:

Anexo	Nº formulario	Concepto II D.G.R.
I	D.G.R. A-1703	Impuesto especial por la exteriorización de obligaciones fiscales provinciales - solicitud de facilidades de pago.
II	D.G.R. A-6005	Impuesto especial por la exteriorización de obligaciones fiscales provinciales - anticipo facilidades de pago.

Impuesto especial por la exteriorización de obligaciones fiscales provinciales

Art. 2 – Cuando se soliciten planes de financiación con el ofrecimiento de garantía hipotecaria los contribuyentes deberán adjuntar en formato digital, a través de su domicilio fiscal electrónico, además de la documentación prevista por el art. 7 del Dto. 3.531/16, un certificado catastral donde conste que la valuación especial vigente del inmueble es superior a la deuda a financiar. En caso de existir hipotecas anteriores, será indispensable anexar la autorización del acreedor para constituir un nuevo gravamen con indicación del saldo adeudado.

Art. 3 – Establecer que el vencimiento para el ingreso de la primera cuota de los planes de facilidades de pago operará el último día hábil del mes siguiente al del formal acogimiento a los beneficios de la Ley 2.936, salvo que para casos particulares esta Dirección General fije otras fechas. Para las cuotas siguientes el vencimiento operará el último día hábil de cada mes. En todos los casos los intereses establecidos por el art. 14 de la referida ley se computarán desde la fecha de pago del anticipo.

Reapertura del régimen transitorio de regularización del Registro de Impuesto a los Vehículos

Art. 8 – De forma.

[ANEXO I](#)

[ANEXO II](#)

Nota: los Anexos III a V no se publican.